

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 60

SESION DE ASUNTOS GENERALES

MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1933

PRESIDENCIA DEL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA

SUMARIO.—Se pasa lista. Se abre la sesión.— Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior. — Se da cuenta del Despacho: oficios, proposiciones y dictámenes.— En la Estación de Pedidos intervienen, por escrito, los señores Baiochi, Rosenthal, Vara Cadillo, Hidalgo (don Juan José), Gamarra, Arca Parró, Castro Pozo, Velazco Aragón, Castillo, Frisancho, Sotil, Pastor, Vivero Lostaunau, Ocampo, Villagarcía Humaga, Paredes y Delgado Gutiérrez; y verbalmente, los señores Tirado, Sierra Montenegro, Sotil, Sayán Alvarez, Pastor, Del Solar, Castillo, Medelius y Arévalo.

ORDEN DEL DIA.— Se aprueba la proposición de la Comisión Principal de Presupuesto, por la cual se pone en vigencia durante el mes en curso, el proyecto de Presupuesto General de la República para el presente año, formulado por el Gobierno.— Se inicia el debate del proyecto de ley que establece el Impuesto sobre la Renta. Se suspende la sesión.

A las 6 h. p. m. y actuando como Secretarios los señores SALAZAR y FREYRE, se pasó a lista, a la que respondieron los señores: Alva, Calmell del Solar, Parodi, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Artadi, Badani, Balbuena, Belaúnde, Bustamante de la Fuente, Carrillo Benavides, Casanova, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Dalmau, Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romaña, Echaiz, Escardó Salazar, Frisancho, Fuentes Aragón, González Honderman, González Orbegoso, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Hoyos Osore, Huaco, Lanatta, Lizárraga, Lozano, Madrid Miró, Maraví, Medelius, Meneses Cornejo, Muñiz Z., Padilla Abril, Paredes, Pastor, Portocarrero, Prieto, Puga, Revilla (don M. Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Ruiloba Muñiz, Sayán Alvarez, Sisniegas, Solar, Solís, Sotil, Tirado, Vara Cadillo, Velarde, Velazco Aragón, Villagarca Humaga y Villena.

FALTARON A LA LISTA.— SIN AVISO, los señores: Abril Vizcarra, Arce, Avila, Baiocchi, Bazán, Belón, Beroldo, Bueno, Burga Hurtado, Cáceres (don Emiliano), Cáceres (don Dago-berto), Cáceres Gaudet, Canales, Cordero, Cosio, Cuculiza, Chirinos Pacheco, Delgado (don Alberto), Eguiguren, Esparza, Feijóo Reyna, Fuentes Aragón, Gamarra, Guerra Guevara, Herrera, Lira, Lozada Benavente, Madueño, Maldonado, Mendivil, Mercado, Monteagudo, Montenegro, Montes, Ocampo, Ortega, Peña, Ramos, Romero, Rosenthal, Santibáñez, Sierra Montenegro, Sousa Miranda, Tamayo, Trelles (don Efraín), Trelles (don Juan A.), Velazco, Venero, Vivero Lostanau, Wiéland y Zárate.

POR FORMAR PARTE DEL

GABINETE MINISTERIAL, los señores: Delgado (don M. Wenceslao), Flores, Manzanilla y Sánchez Cerro.

El señor PRESIDENTE.— Con más del quorum reglamentario, se abre la sesión. Se va a leer el acta de la sesión anterior.

El RELATOR leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE.— En observación el acta leída. (Pausa). Si ningún señor representante hace uso de la palabra, se dará el acta por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Se va a dar cuenta del Despacho.

El RELATOR dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno y Policía, contestando al pedido del señor Ruiloba Muñiz, referente a la queja formulada por los comuneros de Oroya Vieja contra el Concejo Provincial de Yauli.

Con conocimiento del indicado señor representante por Junín, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la solicitud del señor Feijóo Reyna, para que se retire de la Circulación el "Almanaque Wander", editado y obsequiado al público por la "Botica y Droguería Inglesa", de esta capital, y en una de cuyas páginas se halla un Mapa de la América del Sur, en el que aparece perteneciendo al Ecuador, parte de los departamentos Loreto, San Martín y Amazonas.

Con conocimiento del señor Asambleísta en referencia, se mandó archivar.

—Del señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, dando respuesta a la petición del señor Montes, para que se le envíen datos relativos a los distintos gravámenes que pesan sobre los preparados farmacéuticos extranjeros.

Con conocimiento del citado señor representante, se envió al Archivo.

PROPOSICIONES

De los señores DEL SOLAR, BALBUENA, VELARDE, REVILLA (don M. Pompeyo), MONTES y MEDELIUS, poniendo en vigencia durante el mes en curso, o sea en un Doceavo, el proyecto de Presupuesto General de la República para el presente año, formulado por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar su admisión a debate.

El señor DEL SOLAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor del Solar.

El señor DEL SOLAR.— Señor Presidente: Junto con el proyecto de Presupuesto General de la República para el presente año, el Gobierno envió al Congreso otro proyecto de ley en virtud del cual se crea el "Impuesto sobre la Renta". Como los nuevos impuestos que establece este proyecto de ley, aumentan el Renglón General de Ingresos Nacionales, en DOS MILLONES DE SOLES, más o menos, la Comisión que presido no puede presentar su dictamen.

men acerca del Presupuesto para este año, sino cuando la Asamblea haya sancionado definitivamente la "Ley de Impuesto a la Renta"; pues, repito, ésta viene a complementar aquel.

Esta razón, aparte de la necesidad que hay para que el país tenga este mes de mayo la pauta legal indispensable para el manejo de sus entradas y gastos, han sido los fundamentos que hemos tenido los autores de la proposición que se acaba de leer, para someterla al estudio y resolución del Congreso, seguros de que merecerá su voto aprobatorio.

El señor MONTES.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Montes.

El señor MONTES.— Es para manifestar, señor Presidente, que solo por cumplir un requisito reglamentario, he estampado mi firma en la proposición que en estos momentos nos ocupa; y para hacer notar al Congreso, que ya es tiempo de que nos ocupemos de dar el Presupuesto General de la República, porque no es conveniente que continuemos en este sistema de prórrogas mensuales.

El señor ESCARDO SALAZAR. Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el señor representante de Ica.

El señor ESCARDO SALAZAR. Señor Presidente: Es evidente que no sería posible seguir atendiendo a las necesidades del país sin prorrogarse para el presente, el Presupuesto que rigió el mes anterior; pero no obstante, considero que es el momento en que la Asamblea Constituyente debe ocuparse

del Presupuesto General de la República para el año en curso. La situación de la Asamblea a este respecto, es originalísima, señor Presidente: El Poder Ejecutivo nos envía su proyecto de Presupuesto Nacional y éste proyecto viene rigiendo conforme a las leyes que hemos dictado, y seguirá rigiendo hasta que el Congreso dicte el Presupuesto en forma definitiva. Hasta la fecha tenemos las prórrogas para los meses de enero, febrero, marzo y abril ya corridos, y la que hoy se nos propone para el presente mes; y seguramente tendremos que adoptar también el mismo procedimiento para los próximos meses de junio y julio, durante los cuales se discutirá el proyecto que nos ha enviado el Gobierno. De manera, pues, que la Asamblea va a expedir un Presupuesto General de la República para que esté en vigencia solo por los últimos cuatro o cinco meses de este año.

Una de las funciones primordiales del Parlamento Nacional es, señores representantes, dictar oportunamente el Presupuesto General y, por lo mismo, es indispensable que cuanto antes llenemos esta función. Debemos evitar que esta forma de prórrogas continúe, pues eso de que el Poder Ejecutivo presente su proyecto de Presupuesto y que éste norme la Vida Económica del país, solo por la aprobación de proposiciones de prórrogas mensuales, no debe subsistir por más tiempo. Repito que estamos obligados a llenar, de toda preferencia, una de las funciones primordiales del Congreso, o sea la de estudiar y dictar la pauta legal definitiva que debe normar el desenvolvimiento de la administración del país.

Por estas consideraciones, y sin oponerme a que se apruebe la

proposición de los señores miembros de la Comisión Principal de Presupuesto, reitero, una vez más mis deseos de que en el día se despache el proyecto presupuestal que nos ha remitido el Gobierno. Hemos estado discutiendo la "Ley electoral" y otras que no tienen la importancia que caracteriza al Presupuesto de la República, y perdiendo el tiempo, porque quizá, esas elecciones no podrán realizarse aún. Además, creo que la Asamblea debe principiar la discusión del Presupuesto, con el Pliego Legislativo, que requiere preferente y detenido estudio de nuestra parte. (Aplausos prolongados). Ya es tiempo, señores Asambleístas, que ese pliego se discuta y apruebe, no en la forma global como se viene haciendo hasta hoy, sino con especial detalle y detenimiento, a fin de que responda a las verdaderas exigencias del Parlamento y de la Nación. Después de sancionado el Pliego Legislativo, podemos muy bien entrar de lleno a la discusión del proyecto de Presupuesto General. Y creo que no habrá inconveniente para lo que propongo, porque tengo entendido que los dictámenes correspondientes ya están expeditos.

El año pasado, señor Presidente, se nos ofreció traernos un Presupuesto científico, y se nos aseguró que como éste requería muchos estudios y, por lo tanto, dilatado tiempo para su preparación, no podría estar en el Congreso con la debida oportunidad. Bien pero estando ya listo el dictamen de la Comisión Principal del ramo al respecto, debemos proceder, sin pérdida de más tiempo, a su discusión y dación, a fin de que pueda entrar en vigor cuanto antes, previo concienzudo estudio por parte de todos y cada uno de los miembros de la Representa-

ción Nóacional, porque todos, absolutamente todos nosotros, estamos obligados a ver la forma de hallar superávit, que redundará en positivo beneficio para el país.

Estimo que debemos proceder con la energía que exige la actual situación internacional, que es gravísima, a efecto de poder proporcionar al Estado una renta suficiente que le permita atender, oportuna y debidamente, las muchísimas e impostergables necesidades del momento; necesidades que, en mi concepto, priman sobre las otras.

Termino repitiendo que no me opongo a la proposición cuya admisión a debate está en consulta, y solicitando se tomen en cuenta mis indicaciones.

El señor BALBUENA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor representante de Lima, doctor Balbuena, tiene la palabra.

El señor BALBUENA.— Las razones que acaba de exponer el señor Escardó Salazar, son evidentes, señor Presidente, porque es necesario que el Congreso se ocupe ya de dictar la Ley Matriz del Presupuesto.

Posiblemente causará asombro a la opinión pública el hecho de que no obstante haber transcurrido tantos meses, el Presupuesto General no esté todavía expedito y por eso es indispensable explicar las cosas al país, y explicar la situación a los señores miembros del Congreso, a fin de que ese asombro desaparezca y de que se hallen las razones naturales y muy lógicas que evidencien la morosidad aparente, y de cuya responsabilidad no se puede ha-

cer cargo a los señores miembros de la Comisión respectiva...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo).— No, señor Balbuena: Yo no quiero hacer críticas. Justamente no he encontrado palabras para indicar mi deseo de no mortificar a la Comisión de Presupuesto. Pero indiscutiblemente, como representante, estoy interesado en que se confeccione el Presupuesto de la República, y no estoy acostumbrado absolutamente a dar autorizaciones amplias a los poderes del Estado, para que se disponga de las rentas fiscales. Mi misión es la de cautelar esas rentas, exigiendo se sancione preferentemente dicho Presupuesto. Esa es la razón de mis argumentos...

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo).— El proyecto de Presupuesto ha sido estudiado científicamente por el Ministerio de Hacienda, señor Escardó Salazar; y, en consecuencia, no se trata hoy de una autorización a fardo cerrado.

El señor ESCARDO SALAZAR (Continuando su interrupción).— Lo que deseo, señor Sayán Alvarez, es que se discuta el Presupuesto, y dejar constancia de que jamás he dado autorizaciones amplias.

El señor BALBUENA (Continuando).— Me he referido al concepto que puede formarse el país sobre este hecho real. El Congreso está en funciones; nos hallamos en el mes de mayo; el proyecto de presupuesto es enviado oportunamente a la representación nacional, y, sin embargo, el Presupuesto no se dicta aún. Pero es que esta es la razón fundamental. Al presentarse por el Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de la República, se acom-

pañó un proyecto de unificación de Presupuesto de la República, se acompañó un proyecto de unificación del "Impuesto sobre la Renta". La Comisión de Hacienda acaba de presentar su dictamen; y este dictamen ha tenido que ser muy laborioso por haberse tenido que escuchar todas las observaciones de grandes sectores del país que han creído encontrar en este proyecto del Ejecutivo un exceso en la tributación, sin duda alguna por el ligero análisis que han hecho del proyecto. Pero si el Congreso se dedica, como creo, con toda preferencia, a estudiar este proyecto de unificación del Tributo sobre la Renta, la Comisión de Presupuesto, que ha estudiado ya ampliamente el de la República, puede presentar su dictamen y se puede iniciar su debate, después de despachar el proyecto sobre el "Impuesto a la Renta", cuya resolución es previa y fundamental, porque el mayor ingreso que arroje la reglamentación de este tributo, es base para aprobar el pliego de ingresos. La morosidad de la Comisión de Hacienda no ha sido por descuido, sino porque ha sido menester un estudio fundamental escuchando a todos los sectores de la opinión. Hoy mismo se presentan algunas observaciones por institutos respetables, que quieren tal vez postergar la dación de esta ley; postergación que creo no es dable aceptar por las razones tan fundadas que ha expuesto el señor Escardó Salazar, sobre necesidad de dictar un Presupuesto y no dar autorizaciones a fardo cerrado al Ejecutivo.

El señor DEL SOLAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor del Solar tiene la palabra.

El señor DEL SOLAR.— Señor

Presidente: Yo creo haber explicado perfectamente la razón por la que el Presupuesto no ha venido a conocimiento de la Asamblea. Creo haber expresado con claridad, que cuando el Ejecutivo nos envió el proyecto de Presupuesto, lo adicionó con el proyecto de ley sobre el "Impuesto a la Renta", y que mientras la Asamblea no se pronuncie sobre éste, el Presupuesto General, conforme a la respectiva Ley Orgánica, cuando se puede establecer el Balance; y mal puede venir balanceado el proyecto de Presupuesto, cuando hay pendientes leyes que lo afectan tan profundamente, como es la que proporcionará una renta de DOS MILLONES DE SOLES con el Impuesto sobre la Renta. De manera que yo no he tomado la palabra para defender a la Comisión, porque no se puede decir que la Comisión tiene responsabilidad, desde que es la Asamblea la que no sanciona una ley indispensable para la dación del Presupuesto.

Es así como yo he entendido la intervención del doctor Escardó Salazar, quien no ha hecho un cargo a la Comisión, ni puede hacerlo, porque él conoce bien, por la explicación que yo le he dado, que la presentación del proyecto de Presupuesto depende de la discusión del proyecto de ley ya tantas veces citado. El proyecto de presupuesto está materialmente terminado, hace ya mucho tiempo; pero, repito, no se puede cerrar la Foja del Balance, mientras el Congreso no se digna pronunciarse acerca del Impuesto sobre la Renta, el cual, según entiendo, ya está en Mesa.

El señor ALVA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Alva puede pronunciarse.

El señor ALVA.— Señor Presidente: Con referencia a la intervención de mi distinguido amigo, el señor Escardó Salazar, debo hacer presente al Congreso que la Comisión de Policía hace mucho tiempo que tiene preparado y presentado el Pliego Legislativo, y que ha dependido de las razones expuestas por el señor Presidente de la Comisión Principal de Presupuesto, el hecho de que aún el Congreso no haya aún tomado conocimiento de él.

Pido que esta declaración conste en el acta.

El señor PRESIDENTE.— Constará, señor representante.

El señor CASTRO POZO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Castro Pozo.

El señor CASTRO POZO.— (Su intervención se publicará después).

El señor DEL SOLAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor del Solar.

El señor DEL SOLAR.— El señor Castro Pozo olvida lamentablemente que existe la Ley Orgánica de Presupuesto, y esto me llama mucho la atención, porque viene de una persona tan estudiosa como él.

Si dicho señor representante juzga que el Presupuesto de la República debe discutirse y dictarse en la forma que nos ha indicado, no tiene sino que presentar una proposición de ley derogatoria de la orgánica a que me he referido.

Es lo único que quería decir, señor Presidente.

El señor ESCARDO SALAZAR Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Escardó Salazar tiene la palabra.

El señor ESCARDO SALAZAR. Ha hecho bien en indicar el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, que no ha sido mi propósito contrariar a esa Comisión. En efecto, solo he expresado que debemos discutir el Presupuesto, de toda preferencia.

Ahora paso a manifestar a los señores del Solar y Balbuena (quienes nos han dicho que no ha podido discutirse el Presupuesto por estar pendiente la dación del proyecto sobre el "Impuesto a la Renta"), que aún cuando mi reincorporación al Congreso data de hace poco, creo que aquél no tiene la menor responsabilidad en la demora para dictar el Presupuesto; pues como ha dicho el señor Castro Pozo, la Asamblea no ha tenido conocimiento del dictamen sino ayer, en que pasó a la Orden del Día. Este dictamen ha sido conocido por mí, recién esta mañana, por la publicación que de él ha efectuado "El Comercio". No conozco la fecha en la cual el Poder Ejecutivo nos remitió el proyecto sobre el Impuesto a la Renta, pero de todas maneras, hallo que valiéndose de esta demora, el Gobierno podría sustraer la discusión del Presupuesto General por la Asamblea, enviándonos cada mes una iniciativa que aumente cualquier otro impuesto. En esta forma, conseguiría el Poder Ejecutivo la prórroga constante de su proyecto presupuestal, para que rija durante cinco o seis meses...

El señor BALBUENA (Interrumpiendo).—El proyecto de Impuesto sobre la Renta vino conjuntamente con el de Presupuesto, señor Escardó Salazar.

El señor ESCARDO SALAZAR (Continuando).—Yo no sé cómo producirme para que no se crean personalmente afectados los señores miembros de la Comisión, como sucede cada vez que se hace referencia a ella. El proyecto de Impuesto sobre la Renta ha venido junto con el Presupuesto. Bien. Pero lo cierto es que el dictamen sobre él solo se nos ha presentado ayer. Evidentemente que no dejó de llamar la atención esta demora, porque si es explicable que para emitir un dictamen sobre el Presupuesto se necesite cuatro meses, para hacerlo respecto del "Impuesto sobre la Renta", no se requiere tanto tiempo. Creo que el dictamen sobre esta cuestión, que leí esta mañana, ha podido producirse en menor tiempo.

Repito que no es mi propósito hacer cargos y que he dicho únicamente que la Asamblea debe discutir el Presupuesto, porque es función inmanente de ella, y de ninguna manera prorrogarlo por doceavos la mayor parte del año.

Además, señor, hay razones de carácter local que obligan a la más pronta dación del nuevo Presupuesto. Con respecto a mi Departamento, por ejemplo, tengo que pedir que se restituya la Administración de Correos, y no puedo hacer nada hasta que el Presupuesto esté en vigencia. Con esta larga espera se afectan gravemente los intereses de la circunscripción que represento, y también los de las demás regiones.

Estos son los fundamentos que respaldan mi intervención.

El señor BELAUNDE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor representante de Arequipa, doctor Belaúnde, tiene la palabra.

El señor BELAUNDE.— (Su intervención se publicará después).

El señor CALMEL DEL SOLAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Calmell del Solar.

El señor CALMELL DEL SOLAR.— Señor Presidente: Aprovechando esta discusión sobre el Presupuesto, voy a permitirme solicitar de la Comisión, se sirva decirme si se han consignado en el proyecto respectivo, los presupuestos de las compañías fiscalizadas, de acuerdo con la resolución del Congreso y con la Ley de Presupuesto, debidamente interpretada. No hay duda de que esos presupuestos deben figurar en el General de la República, y como éste es un punto que puede empantanar el debate presupuestal, si es que no han sido considerados, yo deseo oír la palabra autorizada del señor Presidente de la Comisión.

El señor BALBUENA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Balbuena.

El señor BALBUENA.— Señor Presidente: El señor Belaúnde ha contestado por mí al señor Escardó Salazar. El señor Belaúnde considera que la ley sobre bonificación del gravamen sobre la Renta, es compleja y afecta grandemente a los intereses económicos

del país; que no es posible hacer su estudio ligeramente, y que su debate tiene que demandar la atención detenida del Congreso por mucho tiempo. El señor Escardó Salazar no opina así; creo que el proyecto del Ejecutivo puede pasar fácilmente por la Comisión en un estudio ligero...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo).— Yo no digo un estudio ligero; lo único que digo es que no me parece sea un proyecto de tanto volumen que haya requerido cuatro meses para su estudio.

El señor BALBUENA (Continuando).— Ese proyecto es de tanto volumen, señor Escardó Salazar, que el propio señor Belaúnde, que sabe que hace cuatro meses nos fué presentado, dice que su debate va a demandar la atención detenida del Congreso por varios días. Eso está en la naturaleza de las cosas. Por lo demás, la Comisión Principal de Hacienda se responsabiliza por la demora; pero deja constancia de que ésta no se debe a incuria, sino a un buen propósito de acierto. La Comisión que presido ha sido infatigable al respecto; cada uno de sus miembros ha estudiado todas las observaciones que se han formulado ya por la Cámara de Comercio de Lima, ya por la Cámara de Comercio de Arequipa, ya por los señores miembros de este Congreso, como el doctor Bustamante de La Fuente, el Ingeniero Ruiloba Muñiz, doctor Belaúnde, Etc.; por los señores de la "Sociedad Agraria", para llegar a definir sobre qué debe radicar el Impuesto. Es un trabajo enorme el llegar a definir la Utilidad, y recién hemos podido ponernos casi de acuerdo la Comisión y los impugnadores del proyecto del Gobierno; y ojalá

Dios nos haya iluminado y esta concepción de la Utilidad que hemos podido precisar, satisfaga todos los legítimos intereses y pueda aprobarse por el Congreso para quedar incorporada a la Legislación Peruana.

Estas son, pues, las razones que han motivado la demora en la presentación del dictamen. Sería caminar sobre ruedas aceptar el temperamento insinuado por el señor Belaúnde, o sea discutir el Presupuesto y que los millones que va a producir la mejor percepción que supone la reglamentación del tributo sobre la renta, se aplique a las contingencias de la Defensa Nacional; pero sucede que esto no pueda realizarse, porque como lo ha expresado el señor del Solar, el Presupuesto, dentro de su Ley Orgánica, se discute en el Perú no técnicamente, como ha dicho el señor Castro Pozo. La Ciencia del Presupuesto indica ver las necesidades del país y encontrar después los medios para satisfacerlas. Pero la relatividad del Perú exige la vigencia de una Ley Orgánica que establece que primero se discutan los ingresos y después los egresos. Es decir: primero las entradas y después las necesidades y entre los recursos que completan los ingresos están considerados los mayores rendimientos que va a dar el tributo sobre la renta, que se calcula en DOS MILLO- NES DE SOLES ORO. Estando presentado ya el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda respecto a este Impuesto, se puede discutir y votar si se quiere desde hoy mismo, a fin de que después de unos cinco o seis días quede completamente terminado; y así se facilitará la discusión y dación del Presupuesto General de la República en el menor tiempo posible.

No hay, pues, obstáculo para aceptar la iniciativa de prórroga que hoy nos presenta la Comisión Principal de Presupuesto.

El señor DEL SOLAR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor del Solar puede hacer uso de la palabra.

El señor DEL SOLAR. — Es para suplicar a la Presidencia se digne ordenar la lectura de la "Ley Orgánica de Presupuesto", porque lo que ha expresado el señor Belaúnde me hace temer que haya olvidado las prescripciones de esa ley. El Presupuesto General, conforme a su Ley Orgánica, se compone de tres partes: Ingresos, Egresos y Balance y, desde luego, no puede haber Presupuesto cuando falta alguna de estas partes. El señor doctor Belaúnde pretende que se discuta primero el pliego de egresos, y esto no podemos aceptarlo jamás, por ser contrario a la ley de la materia.

El señor BELAUNDE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Belaúnde.

El señor BELAUNDE. — (Su intervención se publicará después).

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la Ley Orgánica de Presupuesto, de acuerdo con el pedido del señor del Solar.

El RELATOR leyó la ley indicada por la Presidencia.

El señor BALBUENA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —

Tiene la palabra el señor Balbuena.

El señor BALBUENA. — Señor Presidente: Ante la insistencia que acaba de exponer el señor Belaúnde, me veo precisado a repetir que el Congreso no puede ocuparse del Presupuesto Nacional mientras no quede sancionada la ley con cuya vigencia se va a obtener un mayor ingreso, o sea la relativa al impuesto sobre la renta.

Creo que el debate producido alrededor de la admisión a debate ha sido bastante extenso y que, por consiguiente, la Mesa puede proceder a la consulta del caso.

El señor PASTOR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Pastor.

El señor PASTOR. — Como en Mesa existe un pedido del que habla, referente al debate del proyecto de ley sobre el "Impuesto a la Renta", pido, señor Presidente, se sirva usted ordenar sea leído para conocimiento del Congreso. Tiene conexión con este debate y, por ello, procede su tramitación en el momento.

El señor PRESIDENTE. — En la Estación oportuna se dará cuenta del pedido a que se refiere el señor Pastor; pues todavía hay algunos documentos que tramitar en el Despacho.

Se va a consultar si se admite a debate la iniciativa de la Comisión Principal de Presupuesto. (Pausa). Los señores representantes que estén a favor, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Vota-

ción). Admitida a debate; y como procede de una Comisión, pasa a la Orden del Día.

El RELATOR continuó dando cuenta del Despacho:

DICTAMENES

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, con firmas incompletas, en la solicitud de la Compañía de Bomberos Rímac No. 8, sobre aclaración de la resolución legislativa número 7723, que le concede el usufructo de varias fincas de propiedad del Estado.

Quedó en Mesa.

PEDIDOS

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

En el Presupuesto General de la República del año 1927, y a mérito de la ley No. 5563, se consignó, en el Pliego de Fomento, la partida No. 206, con la suma de diez mil soles, para la construcción, en el Centro Obrero de Ica, de una escuela nocturna para obreros, y en la Cuenta General de dicho año esta suma aparece pagada; pero como ni el Centro Obrero, ni el Concejo Provincial, ni ninguna otra Institución de la provincia de Ica, ha recibido ese dinero, solicito que se oficie a los Ministerios de Fomento y de Hacienda, para que se sirvan informar al respecto, después de la investigación correspondiente.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **C. A. Baiocchi S.**

El señor PRESIDENTE. — Se dirigirán, por Secretaría, las notas solicitadas por el señor Baiocchi.

El RELATOR leyó:
Señor Presidente del Congreso Constituyente:

El representante que suscribe pide que, con acuerdo del Congreso, se reitere oficio al Ministerio de Gobierno, para que, por la Dirección del Ramo, se atienda a la solicitud presentada por los vecinos de Pausa, Lampa, Colta, Oyolo y Coreuya, de la provincia de Paríacochoas, para la prolongación de la línea telegráfica de Quínochoa a Pausa, aprovechando del patriótico ofrecimiento hecho por los habitantes de ese distrito, de contribuir gratuitamente con su trabajo personal en la implantación de dicha línea, para lo que solo piden el material necesario y la dirección técnica.

Lima, 9 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **J. M. Rosenthal.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores representantes que acuerden este pedido, se dignarán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente del Congreso Constituyente:

La ganadería nacional está atravesando actualmente por una aguda crisis que es absolutamente necesario atender, salvándola con tiempo de su ruina total.

El sistema implantado, de manzanza libre sin control, ha traído consigo la más desenfrenada especulación de parte de algunos acaparadores, quienes, aprovechando del desconcierto (sobre todo de los pequeños ganaderos), adquieren las reses a vil precio, sin beneficio alguno para el pú-

blico consumidor, que sigue pagando altos precios por la carne sin el control necesario de las respectivas municipalidades.

Como de esta situación solo se aprovechan, obteniendo enormes utilidades, los citados acaparadores y los carniceros, con gravísimo perjuicio para la ganadería, el representante que suscribe solicita que, con acuerdo del Congreso, se oficie al Ministerio de Fomento, para que, por la Dirección correspondiente, se atienda urgentemente a la más pronta solución de este problema, contemplando equitativamente todos los intereses, muy especialmente los de la ganadería nacional, que está expuesta a desaparecer con daño evidente para la economía del país.

Lima, 9 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **J. M. Rosenthal.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores asambleístas que acuerden el pedido que se acaba de leer, se servirán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

En 17 de Octubre de 1932, atendiendo la petición de 34 pobladores de las montañas de Pozuzo, jurisdicción de la provincia de Pachitea, solicité que se oficiara al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirviera dictar las disposiciones necesarias para que aquellos ciudadanos cuya nómina consigné en el mismo pedido, pudieran obtener la titulación de los terrenos de montaña que poseen en extensión menor de 30 hectáreas, con cuyo objeto han pagado sumas diversas ya para

pagar honorarios de los peritos regionales, ya para la efectua- ción de remensuras, etc., según sostie- nen los peticionarios, quienes fun- dan su solicitud en la circunstan- cia de existir precedentes como es el caso de pobladores de las mon- tañas de Chanchamayo, que tras muchos años de trabajo y priva- ciones, se vieron un día en el pe- ligro de ser despojados de sus po- sesiones porque a tiempo no se les proveyó de la titulación necesaria.

En virtud de lo expuesto, el representante que suscribe solici- ta que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Fo- mento, a fin de que se sirva infor- mar al Congreso sobre las dispo- siciones que se hayan dictado por su Despacho con relación a la so- licitud de los pobladores de Po- zuzo que poseen terrenos de mon- taña en extensión menor de 30 hectáreas y que desean se les expida títulos de propiedad de di- chos terrenos.

Lima, 9 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **N. S. Vara Cadillo.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido del señor Vara Cadillo, se digna- rán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Vo- tación). Ha sido acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente de la Asamblea:

Tenemos conocimiento que el Comandante Alvarino, Jefe de la Base Aérea de San Ramón, se ha perdido en la selva, al hacer un viaje aéreo, de San Ramón a Ma- sisea, por lo que pedimos se sir- va oficiar al señor Ministro de Marina y Aviación, con el fin de que se digne informar sobre las

providencias adoptadas para la búsqueda de dicho aviador y so- bre las noticias que se tengan de él.

Lima, 8 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **J. J. Hidalgo — R. Ba- dani.**

El señor TIRADO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Tirado tiene la palabra.

El señor TIRADO. — Es con el único objeto de adherirme al pedido que se acaba de leer, se- ñor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio, teniéndose por adherido al señor Tirado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

El diario "La Prensa", que se edita en la ciudad de Huánuco, da cuenta, en su número 74, que en las obras que se ejecutan en el local que se destinará al nuevo hospital de aquella ciudad, se están empleando materiales inadecuados y de costo mínimo, princi- palmente para el techado de una sección de dicho local; circuns- tancia que dará desventajosos re- sultados dado el clima ventoso dominante en aquella capital.

El representante que suscribe entiende que dichas obras se eje- cutan con fondos fiscales que con- trola el Ministerio de Fomento y bajo la dirección técnica de la se- ción correspondiente del mismo.

Por tales consideraciones, so- licita que, con acuerdo del Con- greso, se oficie al señor Ministro de Fomento, con el fin de que se

sirva informar sobre los siguien- tes puntos:

1o. — Cuál es el importe total, según presupuesto y especificacio- nes, de las obras que se llevan a cabo para la terminación del re- ferido local que se destinará al nuevo hospital;

2o. — Cuál es el monto total de las cantidades entregadas hasta la fecha para la ejecución de dichas obras;

3o. — Si en vista de las denun- cias formuladas por el diario mencionado, el Ministerio ha dis- puesto que se abra una investiga- ción para establecer lo que de cierto haya sobre el particular, y determinar las responsabilidades que hubieren, caso de resultar comprobada la denuncia.

Adjunto un ejemplar del dia- rio de referencia para que sea re- mitido al señor Ministro de Fo- mento, junto con el oficio solici- tado.

Lima, 9 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **N. S. Vara Cadillo.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores representantes que acuer- den la petición leída, se servirán manifestarlo. (Votación). Los se- ñores que estén en contra. (Vo- tación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

La ley de 24 de Enero de 1933 suspende por un año los remates de los bienes rústicos y urbanos; reduce los intereses pactados en uno por ciento, y prohíbe cobrar intereses penados. Sin embargo de estas disposiciones terminantes,

dictadas por el Congreso Constituyente en resguardo de la propiedad, que es la verdadera riqueza pública, el Banco Central Hipotecario del Perú, haciendo caso omiso de esta ley de emergencia, sigue cobrando a sus deudores el total de los intereses pactados, más los penales.

Pido que se pase una nota al Ministerio de Hacienda, a fin de que se haga cumplir la ley.

Lima, Mayo 9 de 1933.

(Fdo.) **M. Jesús Gamarra.**

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio, señor Gamarra.

El RELATOR leyó:

Los representantes socialistas que suscriben solicitan que, con acuerdo del Congreso, se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se sirva dictar las disposiciones convenientes para que la Caja de Depósitos y Consignaciones proceda a abonar las primas de Aduana a que, conforme a ley, tienen derecho los empleados del Resguardo de la Aduana del Callao, que han cesado en sus puestos el 15 de Abril del año próximo pasado.

Lima, 9 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **A. Arca Parró — H. Castro Pozo — N. S. Vara Cadiello — L. Velazco Aragón — Luciano Castillo.**

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar.

El señor SIERRA MONTENEGRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante del Callao.

El señor SIERRA MONTENEGRO. — Señor Presidente: Solicito a la Mesa y a los señores autores del pedido que está en consulta, se dignen considerarme adherido a él.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la adhesión del señor Sierra Montenegro.

Se va a consultar. (Pausa). Los señores asambleístas que acuerden el pedido que se acaba de leer, se servirán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Los indígenas de la parcialidad de Hualicunca, del distrito de Chupa, de la provincia de Azángaro, sostiene una escuela rural, con su peculio, y solicitan que, a fin de que no quede clausurado, se cree una escuela oficial, como aparece en la carta que acompaño.

Siendo aquella región de creciente población escolar, y teniendo sus habitantes interés marcado para que se les suministre la instrucción que garantiza el Estado, y habiendo, con laudable empeño, sostenido ese plantel, creo justo se atienda la petición; por lo que solicito se oficie al señor Ministro de Justicia, para que en el Presupuesto se consigne la partida correspondiente y dé valor oficial a la escuela que funciona como particular.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **M. Ignacio Frisancho.**

El señor PRESIDENTE. — La Secretaría dirigirá la nota pedida por el señor Frisancho.

El RELATOR leyó:

“Señor Presidente:

Consecuente con la labor que, con espíritu patriótica e inspirada solamente en los altos intereses nacionales, vengo desarrollando desde el día de mi incorporación a esta Asamblea, voy a referirme a hechos que he podido constatar personalmente y que se vienen realizando por la Empresa del “Ferrocarril Central del Perú”.

He tenido a la vista y he examinado las cuentas pasadas por esta Empresa en el curso de los meses de marzo y abril último, a un conocido comerciante peruano, que por razón de sus cuantiosos negocios, tiene abierta una cuenta en los libros del “Ferrocarril Central”. En los comprobantes que se acompañan al resumen de la cuenta, existe la constancia, puesta por el propio Jefe de la Estación, de los porcentajes que se cobran por “diferencia de cambio”; y que fluctúan entre el 60, 80, 100 y 115 por ciento, según los artículos que se han transportado. La sola enumeración de este hecho me releva de todo comentario.

La empresa no observa, para efectuar este cobro, una pauta conocida o exacta; por el contrario, está sujeta a una clasificación caprichosa, absurda e incontrolable por las oficinas públicas. Esto, en lo que se refiere al cobro por “diferencia de cambio”.

Al resumen mensual de la cuenta, se acompaña una serie de facturas (que el Ferrocarril disimula con el nombre de “Cuenta Interna”), en las cuales no se

ha cumplido con adherir los timbres correspondientes, conforme a la ley de la materia, toda vez que esas cuentas representan el documento mediante el cual el Ferrocarril hace el cobro de fletes por el servicio prestado en sus líneas.

Basta lo anunciado en esos casos que concretamente cito, para que quede demostrado, en forma que no admite lugar a dudas, que el "Ferrocarril Central", en sus relaciones con los comerciantes e industriales peruanos, hace caso omiso de nuestras leyes viola hasta sus propios contratos, cobrando porcentaje desproporcionados por "diferencia de cambio"; lo que en la actualidad es intolerable, ya que la grave crisis económica general constituye amenaza de muerte para todas nuestras industrias.

La "Peruvian Corporation" mantiene, pues, su empeño en seguir obstruyendo el desenvolvimiento económico del Perú. Por un lado se niega a dar cumplimiento a las leyes, que como la de rebaja en los fletes por transporte de carbón mineral, promulgó hace tiempo este mismo Congreso; y, por otro, mantiene latente la angustia que significa el pago por "diferencia de cambio", que como dejo dicho, ¡hace llegar cínicamente hasta el 115%!

Como abrigo la confianza de que situaciones como la que he expuesto no han de merecer jamás el apoyo de las oficinas encargadas de hacer cumplir las leyes, me limito a pedir que, con acuerdo del Congreso, se oficie a los señores Ministros de Hacienda y de Fomento, a fin de que se sirvan investigar concre-

tamente las irregularidades que he denunciado; indicando, en respuesta, las medidas que hayan dictado su repetición.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Firmado).— **Domingo Sotil**.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar.

El señor SOTIL.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Sotil puede hacer uso de la palabra.

El señor SOTIL.— Verdaderamente que es muy clamorosa, señor Presidente, la conducta que vienen observando, en el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales, muchas de las empresas extranjeras establecidas en el Perú, y que han llegado a la ventajosísima situación económica que hoy tienen, debido a las facilidades que hallan entre nosotros, y que no saben corresponder en la forma a que están obligados.

Concretándose a la Empresa del "Ferrocarril Central del Perú", debo manifestar, señores representantes, que no veo por qué se le permite imponer su voluntad burlándose de nuestra Legislación y expoliando tan inícuamente a los comerciantes e industriales peruanos y al público en general, con las medidas que pone en práctica; y es por esto que creo que ha llegado el momento de obligarla a acatar sin dilación nuestras leyes.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar, señor Presidente, que si la actitud de la Em-

presa Ferroviaria a que estoy aludiendo me causa indignación y repudio, también me causa extrañeza y mucha, la forma como el Poder Ejecutivo se ha comportado ante las reiteradas recomendaciones que le ha hecho el Congreso, para poner término a una situación insostenible, por injusta e ilegal. Muchas veces, los señores Ministros a quienes nos hemos dirigido sobre los diversos puntos que se han tocado en el Congreso, acerca de la "Peruvian Corporation", ni siquiera se han dignado contestarnos.

Po lo expuesto, juzgo que es indispensable que la Representación Nacional haga sentir su autoridad y su firmeza, mediante el oficio que solicito en el pliego leído.

Alga más: Creo que para contrarrestar en forma efectiva y contundente la actitud del "Ferrocarril Central del Perú", debemos propender por todos los medios que estén a nuestro alcance, la más pronta terminación de los trabajos de la "Carretera Central", la que, una vez entregada al tráfico público, rendirá positivos e incalculables beneficios al comercio y a las industrias de las zonas que recorrerán, especialmente a los departamentos Lima y Junín. Con esta carretera, señores Asambleístas, obligaremos a que la "Peruvian Corporation" desista de su actual actitud, y pongo término, de una vez por todas, a los constantes y grandes abusos que comete, en especial en el Ferrocarril al Interior. La competencia que le hará esa carretera, será indiscutible.

Espero, pues, que el Congreso

se dignará acompañarme en esta patriótica gestión.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores representantes que acuerden el pedido del señor Stotil, se servirán xprarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. Acordado.

El RELATOR leyó:

“ El Representante que suscribe pide que la Asamblea acuerde declararse, desde la fecha, en sesión permanente, para la discusión y aprobación del proyecto del “Impuesto sobre la Renta” y del Presupuesto General de la República.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Firmado) Fco. Pastor.”

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ.

—Hallo muy plausible la petición formulada por el señor Pastor; pues, efectivamente, se trata de dos leyes de mucha importancia y urgencia para la dación de la ley fundamental sobre ingresos y egresos del país; pero como no debemos dejar de lado, durante el lapso de tiempo que habremos de emplear en el debate de aquéllas, tantas cuestiones de carácter general y local que tenemos pendientes, creo que la sesión que celebramos en la mañana del sábado, debe ser dedica-

da exclusivamente al estudio y resolución de esas cuestiones generales y locales.

Así lo propongo al señor Pastor, seguro de que no tendrá inconveniente para aceptarlo.

El señor PASTOR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Pastor tiene la palabra.

El señor PASTOR.— No voy a oponerme a la insinuación formulada por el señor Sayán Alvarez; pero debo manifestar que mi criterio al formular el pedido en consulta, es el siguiente: Como han avanzado muchos meses, considero que no habrá en el Parlamento ningún sector que tenga intenciones de modificar el presupuesto, a no ser que sea por causas muy graves. Por esto creo que la Asamblea puede ocuparse del Presupuesto General unos ocho días.

De todos modos, no tengo inconveniente en aceptar la insinuación del señor Sayán Alvarez, admitiendo el criterio de que haya una sesión semanal para resolver asuntos generales y locales...

El señor ESCARDO SALAZAR (Interrumpiendo).— Perdon, Sr. Pastor, puede agregarse en su pedido la siguiente frase: “Salvo asuntos que interesan a la Defensa Nacional”, porque puede ser que el Gobierno tenga urgencia de que se resuelva, en el curso de la semana, algún asunto impostergable relativo a esa defensa.

El señor PASTOR (Continuando).— He pedido que se decla-

re la sesión permanente, para que el Congreso se ocupe, de toda preferencia, del proyecto de “Impuesto a la Renta” y del Presupuesto General de la República, salvo que se trate de la Defensa Nacional, caso de emergencia en el cual puede interrumpirse el Debate Presupuestal, con acuerdo especial de la Asamblea, en el momento oportuno. Por ahora es mejor adoptar una fórmula más rígida para que nos dediquemos cinco días de la semana, a la cuestión del Presupuesto; dejando el sexto día para asuntos de distinta índole.

El señor DEL SOLAR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor del Solar.

El señor DEL SOLAR.— Señor Presidente: Puede acordarse el pedido del señor Pastor, pero a condición de que, en primer término, se discuta el proyecto del Gobierno, relacionado con el “Impuesto sobre la Renta”, porque, como ya tengo expuesto, es indispensable que este asunto quede resuelto antes de procederse a la discusión del Presupuesto General.

El señor CASTILLO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante de Piura, doctor Castillo.

El señor CASTILLO.— Yo creo, señor Presidente, que muy bien podemos ocuparnos de las leyes que se han citado, los cuatro primeros días de cada semana, dejando el viernes y el sábado para aquellas cuestiones de

interés general o local, porque no es posible que dejemos éstas paralizaciones.

Propongo, pues, que el pedido en consulta se acuerde en la forma que acabo de exponer.

El señor PASTOR.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Pastor.

El señor PASTOR.— Rectificando mi aceptación acerca de la fórmula propuesta por el señor Sayán Alvarez, mantengo mi pedido tal como lo he presentado.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido del señor Pastor, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado.

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo).— Suplico a la Presidencia se sirva consultar mi insinuación, para que el sábado se trate de asuntos generales y locales.

El señor PRESIDENTE (Continuando).— Se va a consultar (Pausa). Los señores representantes que acuerden la petición del señor Sayán Alvarez, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido acordada...

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo).— También debe consultarse el pedido del señor Castillo, porque la sesión del sábado no va a ser suficiente para que el Congreso estudie y re-

suelva tantos expedientes de carácter general que se hallan a la Orden del Día.

El señor PRESIDENTE (Continuando).— Se va a consultar. (Pausa). Los señores que acuerden el pedido a que se ha referido el señor Medelius, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado. En consecuencia, el asunto ha quedado en esta forma: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, el Congreso se ocupará de las leyes sobre el "Impuesto a la Renta" y el Presupuesto General de la República; y viernes y sábado, no se tratará sino de asuntos generales y locales.

El RELATOR leyó:

"Los Representantes que suscriben, teniendo en consideración que hace un mes el Congreso acordó la creación de doce becas más en la Escuela Naval; que dicho acuerdo fué comunicado oportunamente al Ministerio de Marina y a la Comisión de Presupuesto; que no obstante el tiempo transcurrido, hasta hoy no se ha cumplido esta decisión del Congreso, con grave perjuicio de los postulantes aprobados en los respectivos exámenes de admisión, solicitan que se reitere oficio al señor Ministro de Marina, a fin de que se cumpla lo más pronto posible lo acordado por la Asamblea Constituyente.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Firmado) Enrique de Vivero —M Ocampo".

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio a que se contrae el pedido que se acaba de leer.

El RELATOR leyó:

"Los Representantes que suscriben piden que, con acuerdo de la Asamblea, se oficie al señor Ministro de Justicia, para que al disponer el cumplimiento del acuerdo de 28 de Abril próximo pasado, sobre acumulación de puestos, se sirva recomendar al señor Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo y a los señores fiscales de las Cortes Superiores, tengan presente lo dispuesto en la reciente ley No. 7497, correspondiente al decreto-ley No. 6932, así como el decreto-ley, adicional, No. 6994, emanados de la Junta de Gobierno presidida por el entonces Comandante Sánchez Cerro, y ratificados por esta Asamblea.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Fdo.) Francisco Pastor. E. Villagarcía Humaga.— R. N. Paredes.— Ernesto Delgado G".

El señor PRESIDENTE.— Se dirigirá, por Secretaría, la nota pedida por los señores Pastor, Villagarcía Humaga, Paredes y Delgado Gutiérrez.

El RELATOR leyó:

"Señor Presidente:

Constantemente recibo de personas que son víctimas de abusos cometidos por algunas autoridades policiales que actúan en los pueblos del departamento de Ancash.

Puedo citar un caso ocurrido en Casma, en el que fué víctima un vendedor ambulante, quien fué maltratado hasta quedar axánime.

Posteriormente, un distinguido caballero de Chimbote ha sido

también maltratado por un cabo de policía hasta el punto de haber quedado con el rostro desfigurado.

Para terminar, debo manifestar a la Asamblea, que me ha sorprendido la medida adoptada por la policía de Huaráz, capital del departamento de Ancash, que, a título de existir la vigencia de la "Ley de Sitio", prohíbe que se transite por las calles después de las 7 de la noche.

Como esto, señor, crea una situación de alarma infundada y perjudica al comercio pido que se oficie al señor Ministro de Gobierno, para que, previa una investigación, proceda a dictar las medidas conducentes a suspender esas medidas extremas y castigar a los referidos miembros de policía autores de tan execrables abusos.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Fdo.) **Enrique Vivero**".

El señor SAYAN ALVAREZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ.— Señor Presidente: Refiriéndome al pedido del señor Vivero Lostaunau, debo hacer notar que cuando se declara el "Estado de Sitio", todas las medidas referentes a su organización y reglamentación son del resorte de Ministerio distinto al de Gobierno y Policía; de manera que no corresponde a éste conocer de la solicitud leída.

El señor PRESIDENTE. —

Se pasará el oficio a que se refiere el señor Vivero Lostaunau.

El RELATOR leyó:

"Los Representantes Socialistas que suscriben, solicitan que, con acuerdo del Congreso, se reitere al Ministerio de Fomento, el oficio pasado a ese Despacho, a mérito del pedido formulado con fecha 13 del mes de febrero último, referente a indemnizaciones por despedida de obreros.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Firmado) **Luciano Castillo. — A. Arca Parró.— H. Castro Pozo.— N. S. Vara Cadillo.— L. V. Velazco Aragón**".

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar. (Pausa). Los señores representantes que acuerden este pedido, se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido acordado.

Los señores Asambleístas que lo deseen, pueden formular pedidos verbales.

El señor TIRADO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor representante del Callao, Comandante Tirado.

El señor TIRADO.— Señor Presidente: Solicito que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda y Comercio, a efecto de que se sirva informarnos sobre las diversas cantidades de dinero que el Estado ha recibido de la "Compañía Peruana de Vapores", desde el 25 de Agosto de 1930 hasta la fecha; dato que,

en mi concepto, es indispensable, a fin de que el Congreso conozca la forma efectiva como dicha Compañía contribuye a favor del Erario Nacional, y para que, además, se vea cuán justo es otorgar a aquélla la subvención que se discurrió ayer.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará la nota pedida por el señor Tirado:

El señor AREVALO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arévalo puede hacer uso de la palabra.

El señor AREVALO.— Señor Presidente: Tengo que rogar a la Mesa se sirva enviar al señor Ministro de Gobierno, el telegrama que voy a remitir a ella, por medio del que se comunica que los vecinos notables de Saposoa, capital de la provincia de Hulla-ga, ofrecen trasladar gratuitamente todo el material y las maquinarias necesarias para la instalación de un servicio radiotelegráfico en dicha ciudad. Este gesto revela, indudablemente, el espíritu progresista de los vecinos de la región que tengo el honor de representar; por lo que el Ministerio citado dictará las disposiciones convenientes, a fin de que ese deseo pueda ser atendido a la brevedad posible.

Me permito rogar que se pase el oficio respectivo.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio, acompañando el telegrama.

ORDEN DEL DIA

Prórroga del proyecto de Presupuesto General de la República

para el presente año, para el mes en curso.

El RELATOR leyó:

“Los Representantes que suscriben, presentan el siguiente proyecto de ley:

“El Congreso, Etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Prorrógase por el presente mes de Mayo, o sea en un Duodécimo, el proyecto de Presupuesto General de la República para el presente año, remitido por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese, Etc”.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

(Firmado). — P. A. del Solar. — Gerardo Balbuena. — Moisés Velarde. — Armando Montes. — O. Medelius. — M. P. Revilla.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931.

Lima, 10 de Mayo de 1933.

Admitido a debate, a la Orden del Día.

(Firmado). — Revilla.

Andrés A. Freyre.”

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor DALMAU. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante de La Libertad.

El señor DALMAU. — Creo,

señor Presidente, que debe modificarse la redacción de este proyecto, diciéndose: “Póngase en vigencia, etc.”.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Representante hace uso de la palabra, se dará el asunto por discutido. (Pausa). Discutido.

Se va a votar. (Pausa).

El RELATOR leyó:

“Los Representantes que suscriben presentan el siguiente proyecto de ley:

“El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Prorrógase por el presente mes de mayo, o sea en un Duodécimo, el proyecto de Presupuesto General de la República para el presente año, remitido por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese, etc.”

Lima, 10 de mayo de 1933.

(Firmado). — P. A. del Solar. — Gerardo Balbuena. — Moisés Velarde. — Armando Montes. — O. Medelius. — M. P. Revilla.

El señor PRESIDENTE. — Los señores Representantes que aprueben este proyecto se dignarán expresarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido aprobado.

“Impuesto sobre la Renta”

El RELATOR leyó:

“Ministerio de Hacienda.

Proyecto de Ley.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Se comprenden bajo la denominación de “Impuestos sobre la Renta”, los siguientes:

1.— El impuesto la Renta del Capital Movable;

2.—El Impuesto al exceso de utilidades;

3.—El Impuesto Progresivo a los sueldos; y

4.— El Impuesto Progresivo sobre la Renta.

CAPITULO No. 1

“Impuesto sobre la Renta del Capital Movable.

Artículo 2o. — El Impuesto sobre la Renta del Capital Movable grava con el 8 por ciento toda renta, emanada de operaciones de Crédito, que perciba cualquier persona, individual o colectiva, en la República o fuera de ella, en la forma y con sujeción a lo que esta ley establece.

Artículo 3o. — Se considera Renta del Capital Movable, la que provenga de toda operación de crédito, sin excepción, estando entre las principales las siguientes:

a). — De cuentas bancarias;

b).—De cédulas hipotecarias;

c).—De bonos y préstamos de mutuo, sean o no hipotecarios, con o sin garantía;

d). — De documentos privados;

e). — De cuentas corrientes y a plazo de todo género;

f). — De bonos del Estado y Municipalidades;

g). — De descuentos y renovaciones; y

h). — De cuotas de ventas a plazos.

Artículo 40. — La tasa de este impuesto se aplica al total de Renta.

Artículo 50. — El Impuesto sobre la Renta del Capital Movable grava al acreedor, salvo en los casos en que el deador haya contraído la obligación de pagarlo, por contrato escriturario, que se registre en la forma que determine el artículo 60., y que se haya celebrado antes de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 60. — Toda operación de crédito con excepción única de las cuentas bancarias, deberá ser previamente registrada en la dependencia y forma que determine el Poder Ejecutivo. No tendrá valor legal; no podrá ser protestada y no será aceptada en juicio ni como prueba ni como causa de obligación, bajo responsabilidad de los funcionarios respectivos, ningún documento de la operación de crédito que no haya llenado este requisito.

Artículo 70. — Los jueces que condenen al pago de intereses de capitales sujetos a este impuesto, ordenarán el pago correspondiente, de acuerdo con la tasa

fijada por esta ley, como trámite previo, y sólo en vista del recibo de la entidad recaudadora, expedirán sentencia de pago. En los casos en que el juez condene al pago del capital sóloamente, por no haberse pactado intereses o por no exigirlo el acreedor, ordenará la presentación del recibo de pago del impuesto, sobre la base del interés legal antes de expedir sentencia de pago.

Artículo 80. — Para los efectos del cobro de este impuesto, se considerará que el capital gana el interés legal, cuando la operación de crédito se haya hecho sin fijar la renta que devenga, aún cuando se haya pactado que no la devenga.

Artículo 90. — Están gravadas con este impuesto todas las rentas que produzcan las operaciones de crédito hechas en el extranjero y que sean percibidas por cualquier persona, individual o colectiva, en el País. Asimismo están gravadas con este impuesto todas las rentas que produzcan las operaciones de crédito efectuadas en el País y que sean percibidas por cualquier persona, individual o colectiva, en el extranjero, estando comprendidas entre las últimas aquellas que, aún cuando se efectúan en el extranjero y la renta también se percibe en el extranjero, se pagan con el producto de negocios efectuados en el país.

Artículo 100. — El impuesto sobre la renta del capital movable es exigible por el Estado en el momento en que se haya pactado o venza el pago de la renta, ya sea que se pague, que se abone en cuenta, que se consolide en nuevo documento u operación, o

que se acredite en cualquier forma. El Poder Ejecutivo determinará las fechas de cobro para aquellas rentas cuya fecha de pago no se haya fijado o para las operaciones de crédito que no las devenguen.

Artículo 110. — Aún cuando este impuesto grava al acreedor, el Poder Ejecutivo podrá determinar los casos en que, bajo responsabilidad, el deador está en la obligación de descontar y entregar al Fisco el monto correspondiente al impuesto, por cuenta del acreedor, en las fechas fijadas para su pago.

CAPITULO No. II

"Impuestos a las Utilidades"

Artículo 120. — Se comprenderá como utilidad sujeta al gravamen que establece este Capítulo, la diferencia entre la entrada bruta total de toda Compañía, Sociedad Comercial o de Crédito, Establecimiento Comercial y, en general, de todo negocio o industria, sin excepción y la cantidad representada por la suma de sus gastos propios de explotación y la cantidad que represente el 10 por ciento, del capital efectivo erogado.

Artículo 130. — La utilidad calculada en la forma establecida en el artículo anterior, cualquiera que sea su aplicación, está gravada con el 5 por ciento.

Artículo 140. — Toda Compañía, Sociedad Comercial o de Crédito, Establecimiento Comercial, y en general, todas las entidades de negocios o industrias que operen en el país, sin excepción, están obligadas a remitir sus balances anuales o los datos

que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley, a las dependencias u oficinas, dentro de los plazos y con sujeción a las responsabilidades por omisión, que determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO No. III

“Impuesto progresivo a los sueldos.”

Artículo 15o. — Están afectos al pago del “Impuesto Progresivo a los Sueldos”, todos los salarios, emolumentos, asignaciones, comisiones y, en general, toda remuneración por prestación de servicios personales, sin excepción, a partir de S/o. 6,000.00 al año o de S/o. 500.00, al mes.

Artículo 16o. — El “Impuesto Progresivo a los Sueldos” se cobrará de acuerdo con la siguiente Escala:

Sobre remuneración, salario, etc., mensual:

De S/o. 500.00 a S/o. 1,000.00;

De S/o. 1001.00 a S/o. 1,300.00;

De S/o. 1,301.00 a S/o. 1,600.00;

De S/o. 1,601.00 a S/o. 2,100.00;

De S/o. 2,101.00 a S/o. 2,500.00;

De más S/o. 2,500.00.

Sobre remuneración, salario, etc. anual:

De S/o. 6,000.00 a S/o. 12,000.00, Impuesto 1%.

De S/o. 12,001.00 a Soles Oro 15,600.00, Impuesto 2%

De S/o. 19,201.00 a Soles Oro 19,200.00. Impuesto 2,5%.

De S/o. 19,301.00 a Soles Oro 25,200.00. Impuesto 3%.

De S/o. 25,201.00 a Soles Oro 30,000.00. Impuesto 3,5%.

De más de S/o. 30,000.00. Impuesto 4%.

Artículo 17o. — Los gerentes, administradores, pagadores y, en general, toda persona que esté obligada a pagar la remuneración, salario, etc., por prestación de servicios, gravados con este impuesto, descontarán el impuesto en el momento de pagar aquéllos, y lo entregarán al Fisco en la forma y dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo. Serán responsables del pago del impuesto, los que dejaren de cumplir esta disposición y estarán sujetos a los recargos, multas y responsabilidades que fije la reglamentación correspondiente.

CAPITULO No. IV

“Impuesto progresivo sobre la Renta”.

Artículo 18o. — El “Impuesto Progresivo sobre la Renta” se aplica a cualquier forma de Renta sin excepción, que perciba una persona individual, ya sea que la obtenga de una o de un conjunto de fuentes y en total llegue a la suma de S/o. 10,000.00 o más al año.

Artículo 19o. — El impuesto se aplicará a la renta líquida obtenida por la persona individual, durante el año que sea materia de la declaración a que se refiere el artículo 20o. Se entiende por renta líquida, la diferencia

entre el total bruto obtenido y el monto total de los impuestos que graven a la persona individual misma en el origen de cada una de sus rentas y que hayan sido pagados al Fisco en sus correspondientes períodos de recaudación.

Artículo 20o. — Toda persona, nacional o extranjera, que resida en el país o fuera de él, que devengue o perciba rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el país, así como también los residentes en el Perú, sobre las rentas que perciban de propiedades o negocios radicados en el extranjero, están obligados a prestar declaración firmada de todas y cada una de las rentas que devengue o perciba, en la forma, dentro de los plazos y con sujeción a las responsabilidades y multas que fijará el Poder Ejecutivo.

Artículo 21o. — Para los efectos de este impuesto y de la declaración respectiva, se considerará y acotará como personas individuales:

a). — A los conventos;

b).—A las sociedades comerciales, industriales o de crédito, agencias comerciales, industriales o de crédito, nacionales o extranjeras, que tengan acciones al portador;

c).— A las sociedades comerciales, industriales o de crédito, agencias comerciales, industriales o de créditos nacionales o extranjeras, que no registran los nombres de los socios a quienes reparten o dan participación en sus utilidades;

d).—Al marido, a la mujer y a los hijos menores; y

e). — A las testamentarias indivisas.

Artículo 22o. — En los casos contemplados en los incisos (b) y (c) del artículo anterior, la aplicación del impuesto se limitará a los dividendos o utilidades que se repartan. Las entidades consideradas como personas individuales, pagarán el impuesto total lo descontarán proporcionalmente de la parte de la que corresponda a cada usufructuario.

Artículo 23. — La cuota anual de este impuesto, se fijará cada año, sobre la cifra total de la renta líquida obtenida por la persona el año anterior, de acuerdo con la siguiente escala:

De S/o. 10,000.00 a Soles Oro 20,000.00, 1%.

De S/o. 20,001.00 a Soles Oro 30,000.00, 2%.

De S/o. 30,001.00 a Soles Oro 40,000.00 3%.

De S/o. 40,001.00 a Soles Oro 50,000.00, 4%.

De S/o. 50,001.00 a Soles Oro 60,000.00 5%.

De S/o. 60,001.00 a Soles Oro 70,000.00, 6%.

De más de S/o. 70,000.00, 7%.

CAPITULO No. V.

"Disposiciones generales"

Artículo 24o. — Las rentas sujetas al pago de los impuestos comprendidos en esta ley, que fueren pagaderas en moneda extranjera, abonarán el impuesto

correspondiente en la misma moneda de su origen. En los casos que comprenden los capítulos I y II, se computarán los impuestos al tipo de cambio que rija en la fecha en que deba pagarse o se devengue la renta afecta.

Artículo 25o. — Gozarán de exoneración de los impuestos que comprende esta ley, las personas, individuales o colectivas, instituciones, etc., que a su promulgación estén exoneradas por leyes especiales.

Las industrias minera y agrícola, están exoneradas del impuesto sobre las utilidades que fija el capítulo II, sólo durante el tiempo que abonen los derechos de exportación de acuerdo con las leyes correspondientes. En el momento en que por razón de cotizaciones de moneda extranjera u otros motivos no estuvieran sujetas al pago de dichos derechos de exportación, cesará la exoneración, y sus utilidades estarán afectas al pago del impuesto de acuerdo con esta ley en la misma forma que las entidades que no gozan de exoneración.

Las utilidades que perciba una persona, individual o colectiva, por razón de arrendamiento de propiedades mineras o agrícolas o de participación en los productos de ellas, por cualquier motivo que no sea el de la explotación directa que haga de ellas con inversión y riesgo de sus propios capitales, no gozarán de la exoneración.

Artículo 26o. — El poder ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente para la inmediata y mejor ejecución de esta ley y establecerá las medidas efica-

ces para obtener la exactitud y oportunidad de las informaciones y registro de las mismas que los contribuyentes están obligados a suministrar o efectuar, aún mediante la exhibición de las contabilidades.

Estatuirá, asimismo, normas que consulten la mayor facilidad económica y de rendimiento en la recaudación y fijará las sanciones y multas en que incurran los omisos, inexactos o rebeldes, tanto en el suministro de informaciones en el registro, como en el pago de sus cuotas, dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 27o. — La persona que esté obligada a declarar renta o suministrar las informaciones que establezca el Poder Ejecutivo y que no cumpliera con hacerlo oportunamente, será castigada con la pena máxima de dos años de prisión sin perjuicio de abonar las multas a que se haya hecho acreedor.

Artículo 28o. — Quedan derogadas todas las leyes, decretos-leyes, resoluciones y reglamentos que se refieran a los impuestos comprendidos en la presente ley.

(Firmado). — **Brandariz.**

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931.

Lima, 18 de Enero de 1933.

A la Comisión Principal de Hacienda.

(Firmado). — **Revilla.**

Andrés A. Freyre."

“CONGRESO CONTITUYENTE DE 1931.

Comisión Principal
de Hacienda

Señor:

El Poder Ejecutivo al enviar al Congreso Constituyente el proyecto de Presupuesto General de la República para el año 1931, manifiesta que el cálculo de los ingresos lo ha hecho sobre la base de una reforma en la legislación de las rentas cuyos factores básicos de acotación comprobados, arrojan teóricamente cifras de producción mayores, en porcentaje considerable, que el rendimiento efectivo obtenido, a pesar de ser rentas de gravamen derivado fijo y de existir esos factores básicos de acotación al alcance de las dependencias encargadas de llenar la función perceptiva.

Al efecto, remite un proyecto de reforma de las leyes que regulan los impuestos sobre la renta del capital movable; el impuesto sobre los sueldos; sobre las utilidades y el progresivo sobre la renta, todos los que condensa en una sola ley denominada: “Impuestos sobre la renta”, consultando preferencialmente, la esencia y los alcances de toda la legislación anterior, aclarando y ampliando los puntos principales con el fin de dotar a la República de una ley de impuestos sobre la renta, que evite en forma más efectiva su evasión.

Vuestra Comisión Principal de Hacienda ha dedicado especial estudio al proyecto en cuestión, y considera que la iniciativa es acertada, porque si se analiza la

legislación vigente sobre los cuatro impuestos que se contrae la reforma, se observa claramente que, el Impuesto sobre la renta del capital movable, se creó el año 1879, y se recauda sobre la base de 7 leyes emitidas entre 1879 y 1929; un reglamento emitido en 1902 y 23 Resoluciones Supremas dictadas entre 1890 y 1924. El impuesto al exceso de utilidades, se creó en 1926, y se recauda sobre la base de 2 leyes y 2 reglamentos. El impuesto a los sueldos creado también en 1926 se recauda sobre la base de 2 leyes y 2 Reglamentos; y, finalmente, el Impuesto progresivo sobre la Renta, establecido igualmente en 1926, está regulado por 2 leyes, un decreto-ley, 2 Reglamentos y 3 Resoluciones Supremas.

En resumen, la legislación de los impuestos sobre la renta está constituida por 13 leyes, un decreto-ley, 7 Reglamentos y 26 Resoluciones Supremas; es decir, un verdadero laberinto de disposiciones sin coherencia, faltas de un criterio científico trazado de antemano y en las que se puede observar el resultado impreciso, indefinido, de lo que se construye al azar.

Naturalmente, a pesar de esta abundancia de leyes, la efectividad de estos impuestos ha sido relativa, porque no son lo suficientemente claras en sus alcances de tributación. Los Reglamentos y Resoluciones las interpretan o modifican sin que se advierta sistema efectivo de correlación.

Esta falta de precisión y la independencia entre normas de un mismo gravamen han traído como consecuencia la deficiencia

de la percepción efectiva de la renta y hasta el desconocimiento parcial de sus alcances. Y es que la legislación sobre impuestos, es la materia más importante y más digna de estudio en la organización de un Estado, ya que ninguna tiene más decisiva influencia en el desenvolvimiento económico del país.

Por eso es que la Comisión considera oportuna y necesaria la reforma que se propone, dentro de un criterio integral, subsanando de esa manera, porque sea en parte por ahora, los muchos y perjudiciales defectos de nuestro actual sistema tributario, cuya vigencia esteriliza los esfuerzos de las dependencias administrativas encargadas de la recaudación de las rentas, a la vez que estorba el desenvolvimiento natural de todas las actividades nacionales, bajo esa maleza de leyes y reglamentaciones defectuosas.

Sólo así se explica — como lo manifiesta el Ejecutivo — que se giren solamente de 700 a 800 recibos para el cobro de los impuestos, sobre las utilidades, sobre los sueldos y el progresivo sobre la renta en toda la República, cuando no bajan de diez mil las Compañías y Sociedades inscritas en el Registro Mercantil y que se encuentran en plena actividad.

El número de contribuyentes afectos al impuesto sobre los sueldos, así como el de los que deben pagar el impuesto progresivo sobre la renta, debe ser considerable, no menor de 5 a 6,000; deberían estar empadronados y pagar estas contribuciones no menos de 12,000 contribuyentes. Sin embargo el Gobierno manifiesta que el número de contribuyentes

efectivos no llega al 10 por ciento de la realidad.

Se han implantado estos impuestos sin premeditación especial sobre la preparación previa de la maquinaria administrativa, sin establecer los registros de control y sin abrir caminos seguros de estadística e información, que, en conjunto, garantizarán la eficiente organización que debe tener todo impuesto. Es así como se ha creado la evasión impune de los impuestos y, lo que es peor, la conciencia de evasión en el contribuyente y el propósito de eludir el pago.

El Gobierno con sólo el saneamiento de la legislación tributaria que propone, espera obtener un mayor ingreso de dos millones de soles en el año 1933, mejorándolo cada año a medida que la reorganización de las dependencias, registros y reglamentos respectivos, vayan perfeccionándose y abarcando las fuentes de percepción que todavía no se han incorporado al mecanismo administrativo.

Pero la Comisión considera que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo es susceptible de ligeras modificaciones, que sin alterar en nada la estructura de la ley, aclaran y precisan los conceptos para la mejor comprensión del contribuyente.

Así, en el artículo 3o. se ha creído necesario fijar con más claridad, cuales son las operaciones que deben considerarse como renta del capital movable. En el 7o. los casos en que se ordena el pago de intereses.

En el artículo 12o. se determinan cuales son las utilidades su-

jetas al gravamen que establece la ley; en el artículo 17o. la forma como se establece el impuesto progresivo a los sueldos; y en este orden todas las modificaciones que la Comisión ha estimado necesario introducir, contribuyendo como se ha expresado a la mayor claridad de los puntos que pudieran ser materia de dudas o interpretaciones para conseguir la mejor percepción de los impuestos.

A mérito de las razones expuestas, vuestra Comisión os propone que en sustitución al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, aprobéis el siguiente:

PROYECTO DE LEY

De los impuestos sobre la renta

El Congreso Constituyente.

Artículo 1o. — Se comprenden bajo la denominación de Impuestos sobre la Renta, los siguientes:

- 1.—El impuesto sobre la renta del capital movable;
- 2.—El impuesto a las utilidades;
- 3.—El impuesto progresivo a los sueldos; y
- 4.—El impuesto progresivo sobre la renta.

CAPITULO I

Impuesto sobre la renta del capital movable

Artículo 2o. — El impuesto sobre la renta del capital movable grava con el 8 por ciento toda renta emanada de operaciones de crédito que perciba cualquier

persona, individual o colectiva, en la República o fuera de ella, en la forma y con sujeción a lo que esta ley establece.

Artículo 3o. — Se considera renta del capital movable, la que provenga de toda operación de crédito, sin excepción, siendo las principales las siguientes:

a).—Los intereses que se pagan y que devengan las cuentas bancarias.

b).—Los de las cédulas hipotecarias.

c).—Los de bonos emitidos por personas privadas y los que se perciban por contratos de mutuo.

d).—Los que se derivan de cuentas corrientes y de los llamados depósitos bancarios.

e).—Los que producen los bonos del Estado y de las Municipalidades.

f).—Los que provienen de operaciones, de descuentos; y

g).—Los que se originan, por la parte de precio debido, en los contratos de Compra-venta.

Artículo 4o.—La tasa de este impuesto se aplica al total de la renta.

Artículo 5o.—El impuesto sobre la renta del capital movable grava al acreedor.

Artículo 6o. — Toda operación de crédito, con excepción de las cuentas bancarias y de aquellas que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley, deberá ser previamente re-

gistrada en la dependencia y forma que determine el Poder Ejecutivo. No tendrá valor legal no podrá ser protestada y no será aceptada en juicio, ni como prueba ni como causa de obligación, bajo responsabilidad de los funcionarios respectivos, ningún documento que acredite una operación de crédito que conforme a esta ley, deba reputarse no haya llenado este requisito.

Artículo 7o.—Las sentencias que condenan al pago de intereses de capitales sujetos a este impuesto, sólo serán mandados ejecutar por la autoridad judicial en vista del recibo de la entidad recaudadora que acredite el pago correspondiente de acuerdo con la tasa fijada en esta ley. En los casos en que no se haya pactado el pago de intereses, el juez ordenará la presentación del recibo de pago del impuesto sobre la base del interés legal, antes de dar curso a la ejecución de la sentencia ordenando el pago.

Artículo 8o.—Para los efectos de la percepción del impuesto, se considerará que el capital gana el interés legal cuando la operación de crédito se haya hecho sin fijar la renta que devenga, o aún cuando se haya pactado que no la devenga.

Artículo 9o. — Están gravadas con este impuesto todas las rentas que produzcan las operaciones de crédito hechas en el extranjero y que sean percibidas por cualquier persona, individual o colectiva, domiciliada en el país. Asimismo, están gravadas con este impuesto, todas las rentas que produzcan las operaciones de crédito efectuadas en el país y que sean percibidas por cualquier persona, individual o

colectiva, en el extranjero, estando comprendidas entre las últimas aquellas que, aún cuando se efectúan en el extranjero y la renta también se paga en el extranjero, su origen esté en negocios efectuados en el país.

Artículo 10o. — El impuesto sobre la renta del capital movable es exigible por el Estado en el momento en que se haya pactado o venza el pago de la renta, ya sea que se pague, que se abone en cuenta, que se consolide en nuevo documento u operación o que se acredite en cualquier forma la extinción de la obligación causa de los intereses devengados. El Poder Ejecutivo determinará las fechas de cobro para aquellas rentas cuya fecha de pago no se haya fijado o para las operaciones de crédito que no la devenguen.

Artículo 11.— Aún cuando este impuesto grava al acreedor, el Poder Ejecutivo podrá determinar los casos en que, bajo responsabilidad, el deudor está en la obligación de entregar al Fisco y esté en el derecho de exigirle el monto correspondiente al impuesto, por cuenta de acreedor, en las fechas fijadas para el pago.

CAPITULO II

Impuesto a las utilidades

Artículo 12o. — Se comprenderá como utilidad sujeta al gravamen que establece esta ley, la diferencia entre la entrada bruta total de toda compañía, sociedad comercial o de crédito, establecimiento comercial y en general, de todo negocio o industria, sin excepción, y la cantidad que representen los gastos, llamados de

explotación que en esta ley se definen: Se considera gastos de explotación:

a).—Los jornales, sueldos de gestores, administradores, consejeros y empleados.

b).—La participación de los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, siempre que sean honorarios fijos acordados por los Estatutos.

c).—Las cantidades invertidas en la reparación del material propio, pero no en las destinadas a su ampliación.

d). — Los alquileres, fletes, consumos de energía eléctrica, teléfono, combustibles, lubricantes, agua, papelería, correo, cables y telégrafos.

e). — Los pagos al Fisco por impuestos propios que se deriven del ejercicio del negocio o industria y de las propiedades que figuren en su Activo, exceptuándose el gravamen que establece este Capítulo.

f).—Las primas pagadas a corredores o corredores por servicios prestados directamente a la industria o negocio.

g).—Las cantidades invertidas en el seguro o reaseguro de los valores y riesgos, así como de los accidentes del trabajo de su personal, en cuanto fueren obligatorios. Este gasto no podrá exceder en ningún caso, del costo medio en plaza de la prima neta correspondiente al riesgo.

h).—Las cantidades que representen la previsión que las leyes establezcan para la formación de reservas técnicas, matemáticas o

de otra naturaleza legal específica, para las sociedades de crédito y compañías de seguros.

i).—Las cantidades abonadas por despedida, indemnización y seguro de los empleados, de acuerdo con la ley correspondiente.

j).—Las asignaciones a instituciones de beneficencia y provisión de sus empleados en cuanto no excedan del diez por ciento del importe de los sueldos de dicho personal.

k).—Las cantidades que representen provisión para castigo de maquinaria, existencia depreciada, muebles y enseres. Para ser aceptable la inclusión de los gastos que determina este inciso, será necesario lo siguiente:

1.—Que la depreciación o desgaste estén perfectamente justificados; y

2.— Que se hagan constar en los documentos de contabilidad mediante la reducción en el activo de los valores correspondientes o mediante la creación y dotación comprobada e inequívoca de fondos especiales de depreciación en el pasivo, siempre que las dotaciones de dichos fondos sean exactamente equivalente a la depreciación real de las cuentas correspondientes del activo.

l).—Los intereses de las deudas provenientes de la gestión normal del negocio o industria, los de las obligaciones, sean o no hipotecarias, los de los capitales ajenos empleados en el negocio por cuenta y riesgo del empresario.

m).—Los intereses que pagan las instituciones reconocidas de crédito a sus imponentes en cuenta corriente o depósito a plazo.

n).—El costo de la materia pri-

ma que sirva de base a la industria o de la mercadería con que se comercia.

Artículo 13o. — La utilidad calculada en la forma establecida en el artículo anterior, cualquiera que sea su aplicación, está gravada con el 5 por ciento anual.

Artículo 14o. — Toda compañía sociedad comercial o de crédito, establecimiento comercial y en general, todas las entidades de negocios o industrias que operen en el país, sin excepción, están obligadas a remitir sus balances anuales y los datos que establezca el Poder Ejecutivo, en la reglamentación de esta ley, a las dependencias u oficinas correspondientes dentro de los plazos y con sujeción a las responsabilidades que por la omisión del envío determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 15o. — Están también sujetas a lo establecido en este Capítulo las sociedades, corporaciones y en general, toda entidad que aún cuando su sede principal esté en el extranjero, su negocio y utilidades provengan en todo o en parte de la explotación de industrias o negocios en el país.

Para los casos a que se contrae el presente artículo, se establecen las siguientes normas:

a) Se considerará como entidad obligada a la presentación de su balance total, como si se tratara de una entidad nacional, a las sociedades, compañías, corporaciones, y en general, a toda entidad que aún cuando estuviera incorporada o registrada en el extranjero, el íntegro de sus entradas brutas proviniera de materias primas extraídas del país, aun cuando después fueran manufacturadas fuera de él o refinadas, o de negocios u otros productos de origen nacional.

El impuesto a que se contrae este Capítulo será aplicado a las entidades en referencia sobre la diferencia entre sus entradas brutas totales, ya sea que provengan de ventas o negocios hechos en el territorio de la República o fuera de él y los gastos a que se contrae en el artículo 12o. de esta ley, agregando a éstos:

1.—Los gastos comprobados y debidamente documentados a satisfacción de los funcionarios encargados de la acotación, que representen el costo de refinación o manufactura, que la entidad hubiera pagado en el extranjero, y

2.—Los impuestos que la entidad tuviera que pagar en el extranjero que se comprueben a satisfacción de las dependencias encargadas de la acotación.

b) Las entidades extranjeras que tengan sucursales en el Perú y otros países y que operen en calidad de tales, deberán emitir un balance en el que se consignen las entradas brutas obtenidas de sus negocios originados en el país y en tal concepto, se les aplicará el impuesto como si la sucursal en el Perú fuera una de las entidades a que se refiere el inciso a) de este artículo.

CAPÍTULO III

Impuesto progresivo a los sueldos

Artículo 16o. — Están afectos al pago del impuesto progresivo a los sueldos, todos los salarios, emolumentos, asignaciones, comisiones y en general, toda remuneración por prestación de servicios personales, sin excepción, a partir de S/o. 6.000.00 al año o sea de S/o. 500.00 al mes.

Artículo 17o. — El impuesto progresivo a los sueldos se cobrará de acuerdo con la siguiente escala:

AL AÑO	TASA ANUAL
De S 6.000.00 a S . 10.000.00.	1%.
De S . 10.001.00 a S . 20.000.00	1% sobre los primeros S . 10.000.00 y 3% sobre el exceso.
De S . 20.001.00 a S . 30.000.00	1% sobre los primeros S . 10.000.00, 3% sobre los segundos S . 10.000.00 y 4% sobre el exceso.
De S . 30.001.00 a S . 40.000.00	1% sobre los primeros S . 10.000.00, 3% sobre los segundos S . 10.000.00 4% sobre los terceros S . 10.000.00 y 5% sobre el exceso.
De S . 40.001.00 a S . 50.000.00	1% sobre los primeros S . 10.000.00, 3% sobre los segundos S . 10.000.00 4% sobre los terceros S . 10.000.00, 5% sobre los cuartos S . 10.000.00 y 6% sobre el exceso.
De S . 50.001.00 a S . 60.000.00	1% sobre los primeros S . 10.000.00, 3% sobre los segundos S . 10.000.00 4% sobre los terceros S . 10.000.00, 5% sobre los cuartos S . 10.000.00 6% sobre los quintos S . 10.000.00 y 7% sobre el exceso.
De S . 60.001.00 a S . 70.000.00	1% sobre los primeros S . 10.000.00, 3% sobre los segundos S . 10.000.00 4% sobre los terceros S . 10.000.00, 5% sobre los cuartos S . 10.000.00 6% sobre los quintos S . 10.000.00 7% sobre los sextos S . 10.000.00 y 8% sobre el exceso.
De más de S . 70.000.00 . . .	1% sobre los primeros S . 10.000.00, 3% sobre los segundos S . 10.000.00 4% sobre los terceros S . 10.000.00, 5% sobre los cuartos S . 10.000.00, 6% sobre los quintos S . 10.000.00, 7% sobre los sextos S . 10.000.00 8% sobre los séptimos S . 10.000.00 y 9% sobre el exceso.

garán al Fisco en la forma y dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo. Serán responsables del pago del impuesto, los que dejaran de cumplir esta disposición y estarán sujetos a los recargos, multas y responsabilidades que fije la reglamentación correspondiente, en estricto acuerdo con las que esta ley determina.

CAPITULO IV

Impuesto progresivo sobre la renta

Artículo 19o. — El Impuesto Progresivo sobre la Renta, se aplica a cualquier forma de renta, sin otra excepción que la que esta ley establece, que percibe una persona individual, ya sea que la obtenga de una o de un conjunto de fuentes y que en total lleguen a la suma de S|. 6.000.00 y más al año.

Artículo 20o. — El impuesto se aplicará a la renta líquida total obtenida por la persona individual durante el año que sea materia de la declaración a que se refiere el artículo 21o. Se entiende por renta líquida, la diferencia entre el total bruto obtenido y el monto total de los impuestos que graven a la persona misma individual en el origen de cada una de sus rentas y que hayan sido pagados al Fisco en sus correspondientes períodos de recaudación.

El cómputo de la renta líquida de los contribuyentes afectos al pago del impuesto a los sueldos, se hará descontando además la parte de la renta que representa sueldos, emolumentos, asignaciones, comisiones y en general, la renta que haya sido gravada con dicho impuesto en la forma establecida en el Capítulo III de esta ley, debiendo considerarse únicamente la remuneración por pres-

Artículo 18o. — Los gerentes, administradores, pagadores y en general, toda persona que esté obligada a pagar la remuneración, salario, etc., por prestación de servicios personales, sujetos a es-

te gravamen, descontará la parte proporcional del impuesto, mensualmente, quincenalmente, semanalmente o sea en el momento en que esté pactado y se verifique el pago de aquellos y la entre-

tación de servicios que no haya alcanzado el límite mínimo de la escala y que, por tanto, no esturvo afecta al impuesto a los sueldos.

Artículo 21o. — Toda persona, nacional o extranjera, que resida en el país o fuera de él, que perciba rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el país, así como también los residentes en el Perú, sobre las rentas que perciban de propiedades o negocios radicados en el extranjero, están obligados a prestar declaración firmada de todas y de cada una de las rentas que devengue o perciba, en la forma, dentro de los plazos que fije su reglamentación y con sujeción a las responsabilidades y multas que fija esta ley.

Artículo 22o. — Para los efec-

tos de este impuesto y de la declaración respectiva, se considerará y acotará como personas individuales:

a) A los conventos.

b) A las sociedades comerciales, industrias o de crédito, agencias comerciales, industriales o de crédito nacionales o extranjeras, que tengan acciones al portador.

c) A las sociedades comerciales, industriales o de crédito, agencias comerciales, industriales o de crédito nacionales o extranjeras, que no registren los nombres de los socios o principales a quienes reparten o dan participación en sus utilidades.

d) Las testamentarias indi-

visas mientras se mantengan en tal estado por voluntad de las partes.

e) Al marido, la mujer y los hijos menores.

Artículo 23o. — En los casos contemplados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la aplicación del impuesto se limitará a los dividendos o utilidades que se repartan. Las entidades consideradas como personas individuales pagarán el impuesto total y lo descontarán proporcionalmente de la parte de la renta que corresponda a cada usufructuario.

Artículo 24o. — La cuota anual de este impuesto, se fijará cada año, sobre la cifra total de la renta líquida obtenida por la persona el año anterior, de acuerdo con la siguiente escala:

De S/. 6.000.00 a S/. 10.000.00	. . . 1%.
De S/. 10.001.00 a S/. 20.000.00	. 1% sobre los primeros S/. 10.000.00 y 3% sobre el exceso.
De S/. 20.001.00 a S/. 30.000.00	. 1% sobre los primeros S/. 10.000.00, 3% sobre los segundos S/. 10.000.00 y 4% sobre el exceso.
De S/. 30.001.00 a S/. 40.000.00	. 1% sobre los primeros S/. 10.000.00, 3% sobre los segundos S/. 10.000.00 4% sobre los terceros S/. 10.000.00 y 5% sobre el exceso.
De S/. 40.001.00 a S/. 50.000.00	. 1% sobre los primeros S/. 10.000.00, 3% sobre los segundos S/. 10.000.00 4% sobre los terceros S/. 10.000.00, 5% sobre los cuartos S/. 10.000.00 y 6% sobre el exceso.
De S/. 50.001.00 a S/. 60.000.00	. 1% sobre los primeros S/. 10.000.00, 3% sobre los segundos S/. 10.000.00 4% sobre los terceros S/. 10.000.00, 5% sobre los cuartos S/. 10.000.00 6% sobre los quintos S/. 10.000.00 y 7% sobre el exceso.

De S/. 60,001.00 a S/. 70,000.00	1% sobre los primeros S/. 10,000.00,
	3% sobre los segundos S/. 10,000.00
	4% sobre los terceros S/. 10,000.00,
	5% sobre los cuartos S/. 10,000.00
	6% sobre los quintos S/. 10,000.00
	7% sobre los sextos S/. 10,000.00
	8% sobre los séptimos S/. 10,000.00
	y 9% sobre el exceso.
De más de S/. 70,000.00 . . .	1% sobre los primeros S/. 10,000.00,
	3% sobre los segundos S/. 10,000.00
	4% sobre los terceros S/. 10,000.00,
	5% sobre los cuartos S/. 10,000.00,
	6% sobre los quintos S/. 10,000.00,
	7% sobre los sextos S/. 10,000.00
	8% sobre los séptimos S/. 10,000.00
	y 9% sobre el exceso.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 25o. — Las rentas sujetas al pago de los impuestos comprendidos en esta ley, que fueran pagaderas en moneda extranjera, abonarán el impuesto correspondiente en la misma moneda de su origen. En los casos que comprenden los Capítulos I

II, se computarán los impuestos al tipo de cambio que rija en la fecha en que debe pagarse o se devengue la renta afecta.

Artículo 26o. — Gozarán de exoneración de los impuestos que comprende esta ley las personas individuales o colectivas, instituciones, etc., que a su promulgación están exoneradas por leyes especiales.

Las industrias minera y agrícola, están exoneradas del impuesto sobre las utilidades que fija el capítulo segundo, solamente durante el tiempo que abonen los derechos de exportación, de acuerdo con las leyes correspondientes. En el momento que por razón de cotizaciones de moneda

extranjera, derogatoria de esas leyes u otros motivos, no estuvieran sujetas al pago de dichos derechos de exportación, cesarán la exoneración y sus utilidades estarán afectas al pago del impuesto de acuerdo con esta ley, en la misma forma que las entidades que no gozan de exoneración.

Las utilidades que percibe una persona individual o colectiva, por razón de arrendamiento de propiedades mineras o agrícolas pactado en forma de participación en los productos de ellas, por cualquier motivo que no sea el de la explotación directa que haga de ellas con inversión y riesgo de sus propios capitales, no gozarán de la exoneración.

Artículo 27o. — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente para la inmediata y mejor ejecución de esta ley y establecerá las medidas eficaces para obtener la exactitud y oportunidad de las informaciones y registros de las mismas que los contribuyentes están obligados a suministrar y efectuar, aún mediante la exhibición de las contabilidades.

Estatuirá así mismo, normas que consulten la mayor facilidad económica y de rendimiento en la recaudación y aplicará las sanciones y multas en que incurran los omisos, inexactos o rebeldes, tanto en el suministro de informaciones en el registro, como en el pago de sus cuotas, dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 28o. — El Poder Ejecutivo podrá imponer multas que no excederán del 25 por ciento del monto del impuesto a los contribuyentes morosos o inexactos y en general, a los que no cumplan con lo dispuesto por esta ley o con lo que establecerá su reglamentación, debiendo denunciar a los Tribunales de Justicia a los que en forma deliberada alteran sus declaraciones, contabilidades u otras fuentes con el fin premeditado de evadir la contribución.

Artículo 29o. — Quedan derogadas todas las leyes, decretos-leyes, decretos supremos, resoluciones y reglamentos que se refieran a los impuestos comprendidos en la presente ley.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Abril de 1933.

(Fdo.) Gerardo Balbuena — Alfredo Herrera — Carlos Sayán Alvarez — Ernesto Delgado G.

Lima, 9 de Mayo de 1933.

A la Orden del Día por acuerdo del Congreso.

(Fdo.) Revilla.

Andrés A. Freyre.

El señor PRESIDENTE. — Estando en disconformidad los documentos leídos, se pone en debate el proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor BALBUENA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Presidente de la Comisión Principal de Hacienda.

El señor BALBUENA. — Solicito, señor Presidente, a nombre mío y de los demás miembros de la Comisión informante, que el Congreso deseché el proyecto en discusión y proceda a discurrir el presentado en el dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor representante hace uso de la palabra, se

dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido.

Se va a votar el artículo 1o. (Pausa).

El RELATOR leyó:

El Congreso Constituyente,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Se comprenden bajo la denominación de impuestos sobre la renta, los siguientes:

- 1) El impuesto sobre la renta del capital movable;
- 2) El impuesto al exceso de utilidades;
- 3) El impuesto progresivo a los sueldos; y
- 4) El impuesto progresivo sobre la renta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores representantes que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Desechado.

En consecuencia y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del caso, se pone en debate el proyecto de la Comisión dictaminadora.

Como la hora es avanzada, la discusión continuará el día próximo.

Se suspende la sesión.

Eran las 8 h. p. m.

Por la Redacción:

F. D. Brenner Acha.